

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a seis de julio del dos mil veinte, la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el doce de febrero del dos mil veinte, la C. [REDACTED] realizó una solicitud de acceso a la información a la Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas, a quien le requirió le informara:

"Buenos días deseo saber cuáles son los programas que implementan durante el año, que beneficios otorgan dichos programas y como difunden a información a la ciudadanía." (sic)

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el trece de febrero del dos mil veinte, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

SECRETARIA EJECUTIVA
itait
Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.					
PNT		itait			
de 0		Seleccionar un formato		Exportar	
Página 1 de 1		Seguir leyendo			
Consultar		Consultar		1 Solicitud	
Folios: 00173620					
Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00173620	12/02/2020	Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas	F. Entrega información vía Infomex	13/02/2020	
Cargar Recursos Puntados a la Información					

Sin embargo, en fecha cinco de marzo del dos mil veinte, la recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: ***"Buenos días el motivo de mi queja es que no recibí ningún archivo adjunto en la plataforma nacional de transparencia, en base a la solicitud que realice."***

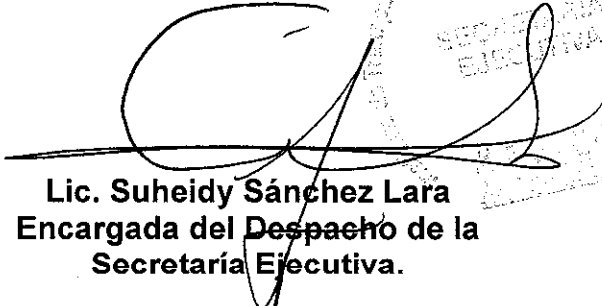
En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de doce de marzo del dos mil veinte, mismo que se notificó el veinte de marzo del dos mil veinte al correo electrónico proporcionado por la recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello,

con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención comenzó a correr el día **veintitrés de marzo, concluyendo el tres de julio, ambos del año dos mil veinte; descontándose los días veinticinco de marzo del dos veinte, al treinta de junio del mismo año, por ser inhábiles, debido a los acuerdos AP 9/2020, AP 10/2020, AP 11/2020, AP 12/2020 y AP 13/2020; en los que se establece la suspensión de términos por motivo de la contingencia sanitaria del COVID-19, no obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy la promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por desechado el Recurso de Revisión intentado por la C. [REDACTED] en contra de la **Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas**, archívese este asunto como legalmente concluido.**

Se instruye a la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistida por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, quien autoriza y da fe.



Lic. Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva.



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Ponente.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.